

INFORME SECRETARIAL: Caloto, diez (10) de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso referido, informando que el apoderado de la parte demandante, allega memorial comunicando al Juzgado la apertura de proceso de Liquidación Patrimonial del señor JAWER ALBERTO BALANTA, solicitando además la remisión del presente asunto ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en aplicación de los artículos 564 y 565 del CGP. Aporta Acta fracaso negociación insolvencia y Auto N° 64 proferido por el citado Despacho. Sírvase ordenar lo pertinente.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 143
: CIVIL
: PARTIDA No. 2022-00165-00

DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Acorde con el informe que antecede, y teniendo en cuenta solicitud allegada por parte del apoderado del ejecutante, corresponde al Despacho disponer lo pertinente, teniendo en cuenta Auto Interlocutorio N° 64, proferido el 13 de enero de la presente anualidad por el Juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad de Cali, mediante el cual se ordena, entre otros, la apertura del proceso de liquidación del señor JAWER ALBERTO BALANTA ZAPATA, identificado con C.C. N° 76.142.003, luego de que fracasara la negociación de insolvencia, según acta N° 4 del 23 de noviembre de 2022, expedida por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

CONSIDERACIONES

Sobre el particular, se debe precisar que, el trámite en virtud del cual se solicita la REMISIÓN del ejecutivo de la referencia, se encuentra regulado en los artículos 563 y ss. del CGP, detallando que, en el artículo 565, numeral 7°, se enlistan los efectos derivados de la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“(…) **Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura.** La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: (...)*

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. (...)”

Corresponderá entonces, a la Judicatura, acogerse a los presupuestos normativos en cita, amén de los anexos allegados por el apoderado de la activa, ordenando la remisión de la carpeta digital ante el Juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad de Cali, a efectos de que se incorpore al trámite de liquidación patrimonial adelantado por la GOBERNACION DEL CAUCA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA S.A. y ANCELMO CABREJO GONZALEZ, solicitado por el señor JAWER ALBERTO BALANTA ZAPATA, en los términos y para los fines estipulados en el artículo 565, numeral 7° del CGP.

En relación con medida cautelar solicitada por el ejecutante, se deja constancia que la misma (embargo y secuestro de inmueble con FMI N° 124-22857), no fue decretada en razón a que el demnadante no allegó prueba idónea que acreditara la naturaleza jurídica de la relación del demandado con el citado inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la REMISIÓN ante el JUZGADO 32 CIVIL MUNIICPAL DE CALI – VALLE, del presente proceso Ejecutivo, adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, con NIT. 860.003.020-1, por medio de su apoderado judicial, abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C.C. No. 91.012.860 de Barbosa (Santander) con T.P. No. 74.502 del C.S. de la J. y en contra de JAWER ALBERTO BALANTA ZAPATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.142.003, respecto de la obligación N° 01589616033955, contenida en el pagaré N° 01589616033955, a fin de que se incorpore al trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que cursa en dicho Juzgado bajo radicado **760014003032-2022-00932-00**, atendiendo los considerandos previamente expuestos.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación correspondiente al ejecutivo N° **191424089002 – 2022-00165-00**, dejando las notas de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ